

obligaciones tributarias.

Artículo 4º.— La resolución de las solicitudes formuladas se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios de prioridad:

1º.— Empresas que efectúen reutilización de materias primas a partir de los residuos o reciclado de los mismos.

2º.— Empresas generadoras de residuos tóxicos y peligrosos.

3º.— Empresas que presenten Proyecto de ejecución.

4º.— Resto de las solicitudes.

Artículo 5º.— Las subvenciones se otorgarán a propuesta de la Dirección Regional de Medio Ambiente, previo informe de los Servicios Técnicos de la misma respecto de las instalaciones y presupuestos propuestos en la solicitud.

Artículo 6º.— La cuantía de las subvenciones se establecerá en función del número de las otorgadas y de los presupuestos correspondientes a las mismas.

En ningún caso podrá exceder del 40% neto del coste de las obras que, contempladas en Proyecto o Memoria, sean efectivamente realizadas y certificadas.

Artículo 7º.— La subvención se hará efectiva previo informe elaborado por los Servicios Técnicos de la Dirección Regional de Medio Ambiente en el que se certifique la ejecución de las inversiones propuestas y la efectiva puesta en funcionamiento de las correspondientes instalaciones antes del 31 de diciembre del presente año, salvo autorización expresa de la Dirección Regional de Medio Ambiente que se otorgará por circunstancias excepcionales.

A tal efecto, se remitirán las certificaciones de obra o, en su caso, las facturas que acrediten las inversiones realizadas. Las facturas se expedirán de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2028/85, de 30 de octubre.

Artículo 8º.— La gestión y responsabilidades derivadas de las subvenciones otorgadas se regulará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 25 de abril de 1988.— El Consejero de Ordenación de Territorio y Medio Ambiente, Jesús de Pablo Pastor.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Resolución de 21 de abril de 1988, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria de Porcino, a la Agrupación de Cervera del Río Alhama, sita en el término municipal de Cervera del Río Alhama, Aguilar del Río Alhama, Cornago, Igea y Grávalos
III.A.140

A solicitud de D. Félix Sánchez Ochoa, en representación de la Agrupación de Ganaderos de Cervera del Río Alhama, ubicada en el

término municipal de Cervera del Río Alhama, Aguilar del Río Alhama, Cornago, Igea y Grávalos.

Vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determina la Orden de 7 de febrero de 1986 de la Consejería de Agricultura y Alimentación y disposiciones concordantes, le ha sido concedido por esta Consejería, el Título de "Agrupación de Defensa Sanitaria de Porcino" a la citada Agrupación.

Logroño, 21 de abril de 1988.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Circular 5/88 sobre horario de cierre de espectáculos, fiestas y establecimientos públicos
III.B.160

Los cambios profundos experimentados por la sociedad española en los últimos años, junto con los avances en el campo social y las nuevas formas de trabajo que amplían el tiempo de ocio, concretamente el fin de semana, han variado notablemente los hábitos de los españoles en cuanto al empleo de este tiempo, incidiendo en la asistencia a los locales públicos, con una gran demanda de prolongación del horario de cierre de los mismos, tanto por parte del público usuario como por parte de las Empresas, que han hecho llegar a esta Delegación del Gobierno su petición de adecuación de los horarios, que están regulados por una Orden de 1977, a las actuales demandas y circunstancias.

Estas circunstancias, unidas al deseo siempre expresado por la Delegación del Gobierno, de atención y resolución, en lo posible, de los problemas ciudadanos, nos han hecho considerar que podrá de alguna manera ampliarse el horario de cierre establecido en la citada Orden del Ministerio del Interior, ya que una autorización más amplia en el tiempo y referida a todos los días de la semana, además de satisfacer la demanda pública, podría beneficiar la economía de la Empresa y, posiblemente, crear nuevos puestos de trabajo, sin que por otra parte deba afectar a la tranquilidad de las personas y a su legítimo derecho al descanso, exigiéndose como contrapartida el cumplimiento riguroso del horario de cierre, cuya infracción será severamente sancionada.

En atención a lo anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones que me confieren la Orden de 23 de noviembre de 1977, la Orden de 29 de junio de 1981 y el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982 y demás normas concordantes y de aplicación en la materia,

He resuelto: Autorizar para la Comunidad Autónoma de La Rioja y para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, a que hace referencia el art. 1º de la Orden del Ministerio del Interior de 23 de noviembre de 1977 y la Circular de la Dirección General de Seguridad de 31 de diciembre de 1977, el siguiente horario:

	Octubre a junio	julio a septiembre
Cinematógrafos	24,00 h.	0,30 h.
Teatros	0,30 h.	1,00 h.
Circos	24,00 h.	0,30 h.
Frontones	1,00h.	1,30 h.
Boleras	24,00 h.	1,00 h.
Canódromos	0,30 h.	1,00 h.
Espectáculos al aire libre	1,30 h.	2,00 h.
Verbenas y Fiestas populares	2,45 h.	3,30 h.

Octubre a junio julio a septiembre

Restaurantes	1,30 h.	2,00 h.
Cafés y Bares	1,30 h.	2,30 h.
Cafeterías	2,00 h.	2,30 h.
Tabernas	12,30 h.	1,30 h.
Salas de Fiesta de juventud	2,30 h.	3,30 h.
Discotecas y salas de baile	3,30 h.	4,00 h.
Discotecas de fiesta con espectáculos o paseos atracciones	4,00 h.	4,30 h.
Cafés-Teatros y Tablaos flamencos	4,00 h.	4,30 h.
Salas de Bingo	3,30 h.	4,00 h.
Bares especiales	3,30 h.	4,00 h.
Wiskerías	3,30 h.	4,00 h.
Clubs, Pubs	3,30 h.	4,00 h.

Los viernes, sábados y visperas de días festivos, los espectáculos podrán terminar y los establecimientos podrán cerrar media hora más tarde de las anteriores determinadas.

Logroño, 25 de abril de 1988.— El Delegado del Gobierno.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo para la actividad de Comercio Textil en general de La Rioja
III.B.154

VISTO el texto de la revisión salarial para 1988 correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de Comercio en general de La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo en fecha 21-1-88, y recibido en esta Dirección Provincial el 21-4-88, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Paritaria.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 25 de abril de 1988.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ACTA

En la ciudad de Logroño, siendo las veinte horas del día veintiuno de